

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1900.27.06.25.158
(03 de julio de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL”**

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO No. 1900.27.06.25.1827

ASUNTO: Presuntas irregularidades en la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 4132.010.26.1.233-2024, dado que no se evidenciaron los soportes donde se demuestre la cantidad de viajes o recorridos efectuados por concepto de transporte terrestre, donde se detalle destino inicial, destino final y la necesidad de transporte por día y mes.

ENTIDAD AFECTADA: Distrito Especial de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Planeación Municipal

PRESUNTOS VINCULADOS: DIEGO FERNANDO HAU CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14835299, en su calidad de Director de Departamento Administrativo de Planeación.

AMANDA CATALINA ROJAS DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31323929, en su calidad de Jefe de Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Municipal y Supervisora del Contrato Interadministrativo No. 4132.010.26.1.233-2024

ALIANZA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL - ALDESARROLLO. NIT 901.100.455-5, Representante Legal: OMAR ENRIQUE FLOREZ ESCORCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72215820, en su calidad de Contratista en el Contrato Interadministrativo No. 4132.010.26.1.233-2024, que dio origen a las irregularidades que aquí se investigan.

CUANTÍA: Ciento noventa y un millones ochocientos sesenta y siete mil ochocientos veintiún pesos (\$191.867.821) m/cte. Sin indexar.

INSTANCIA: Única instancia

PROCESO: Procedimiento Ordinario

ASEGURADORA: Compañía de Seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2, MAPFRE NIT 891.700.037-9 y CHUBB SEGUROS COLOMBIA NIT. 860.026.518-6, por la PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS No. 965 - 87 - 994000000003 Anexo: 0, 1 y 2, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2, MAPFRE NIT 891.700.037-9, COLPATRIA NIT 860.002.184-6 y CHUBB SEGUROS COLOMBIA NIT. 860.026.518-6, por la PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS No. 965 - 87 - 994000000004 Anexos: 0 y EQUIDAD SEGUROS NIT. 860028415, por la PÓLIZA AB000806 SEGURO CUMPLIMIENTO ESTATAL

COMPETENCIA
(Ley 610/00 Art. 41-1)

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con los artículos 268 numeral 5, en armonía con el 272 de la Constitución Política; 4 del Decreto Ley 403 de 2020, Ley 610 de 2000, Acuerdo Municipal No. 0160 de 2005, el Manual de Funciones y la Resolución Reglamentaria No. 1000.30.00.24.019 del 1 de abril de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DENTRO DE LAS ACTUACIONES QUE SE ADELANTAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI".

ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función constitucional y legal, realizó "Actuación Especial de Fiscalización / Denuncia Fiscal AEF- DF No.463-2024".

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica ante la Administración Central, siendo remitido a esta dependencia por el Dr. PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ, Contralor General de Santiago de Cali,

mediante oficio No. 1700.19.01.25.410 del 08 de mayo de 2025, con Radicación No. 100025222025 del 09/05/2025 recibido a través del correo electrónico: doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co el 12 de mayo de 2025 a las 9:08.

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 7, se allegó en medio digital:

1. Información concerniente a los presuntos responsables
2. Material probatorio, que contiene las evidencias que aporta el proceso auditor para ser tenidas en cuenta como prueba de la situación evidenciada. (Informes de supervisión, Informe de Actividades, Análisis del Sector, Decreto Extraordinario N°411.0.20.0516 De 2016, Estudios Previos, Contrato 233-2024, CDP y RPC y Comprobantes de Egreso que están anexos a la comunicación con Radicado No. 202541310300001831 de Fecha: 30-01-2025 del Departamento Administrativo de Hacienda)
3. Informe preliminar de la auditoría realizada, con copia del oficio No. 1700.19.01.25.297 del 20 de marzo de 2025 y Radicación No. 200021162025 de la misma fecha, remitiendo el informe al sujeto auditado.
4. Respuesta de la entidad auditada, comunicaciones con Radicado No.: 202541320100005201 de Fecha: 27-03-2025
5. Análisis Derecho de Contradicción (Acta de Ayuda de Memoria No. 3 del 28 de marzo de 2025, páginas No. 45 a 51, en la que se explican las razones por las cuales se deja en firme la observación y se constituye en hallazgo fiscal)
6. Informe final de la auditoría realizada, con copia del oficio de traslado al señor Alcalde No. 1700.19.01.25.329 del 01 de abril de 2025 y Radicación No. 200023372025 de la misma fecha.
7. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos No. 965 87 994000000002 Anexos 4 y 8 y No. 965 87 994000000003 Anexos 0, 1 y 2, con vigencias que oscilan entre el 15/11/2023 hasta el 31/01/2025.

Como se observa a continuación:

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
 1_Pres_responsables	13/05/2025 5:11 p. m.	Carpeta de archivos	
 2_Material probatorio	13/05/2025 5:11 p. m.	Carpeta de archivos	
 3. Inf. Preliminar	13/05/2025 5:11 p. m.	Carpeta de archivos	
 4. ayuda de memo y análisis de contra	13/05/2025 5:11 p. m.	Carpeta de archivos	
 5. Inf. Final	13/05/2025 5:11 p. m.	Carpeta de archivos	
 Formato Traslado hallazgo Fiscal N° 7	12/05/2025 10:53 a. m.	Documento Adob...	263 KB

En la carpeta de material probatorio se encuentran los siguientes documentos:

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
 AM Determinación de Observaciones 463...	12/05/2025 10:53 a. m.	Documento Adob...	208 KB
 analisis_del_sector	12/05/2025 10:53 a. m.	Documento Adob...	2.492 KB
 cdp	12/05/2025 10:53 a. m.	Documento Adob...	1.034 KB
 cdp_1	12/05/2025 10:53 a. m.	Documento Adob...	43 KB
 COMPROBANTES DE EGRESO	12/05/2025 10:53 a. m.	Documento Adob...	5.294 KB
 Contrato 233-2024	12/05/2025 10:53 a. m.	Documento Adob...	204 KB
 Decreto 0438 de 2024 Se modifica el Dec ...	12/05/2025 10:53 a. m.	Documento Adob...	219 KB
 DECRETO EXTRAORDINARIO	12/05/2025 10:53 a. m.	Documento Adob...	4.844 KB
 estudios_previos	12/05/2025 10:53 a. m.	Documento Adob...	324 KB
 informe_de_actividades_aldesarrollo (1)	12/05/2025 10:53 a. m.	Documento Adob...	1.502 KB
 informe_de_actividades_aldesarrollo (2)	12/05/2025 10:53 a. m.	Documento Adob...	2.506 KB
 informe_de_actividades_aldesarrollo (3)	12/05/2025 10:53 a. m.	Documento Adob...	2.506 KB
 informe_de_actividades_aldesarrollo_co...	12/05/2025 10:53 a. m.	Documento Adob...	2.808 KB
 informe_de_actividades_aldesarrollo_co...	12/05/2025 10:53 a. m.	Documento Adob...	2.878 KB
 informe_de_actividades_aldesarrollo_co...	12/05/2025 10:53 a. m.	Documento Adob...	2.878 KB
 informe_de_actividades_aldesarrollo_co...	12/05/2025 10:53 a. m.	Documento Adob...	738 KB
 informe_supervisor_cuota_1_aldesarrollo_	12/05/2025 10:53 a. m.	Documento Adob...	305 KB
 informe_supervisor_cuota_2_aldesarrollo	12/05/2025 10:53 a. m.	Documento Adob...	303 KB
 informe_supervisor_cuota_3_aldesarroll...	12/05/2025 10:53 a. m.	Documento Adob...	1.085 KB
 informe_supervisor_cuota_4_aldesarrollo	12/05/2025 10:53 a. m.	Documento Adob...	424 KB
 informe_supervisor_cuota_5_aldesarrollo	12/05/2025 10:53 a. m.	Documento Adob...	622 KB
 informe_supervisor_cuota_6_aldesarrollo	12/05/2025 10:53 a. m.	Documento Adob...	346 KB
 informe_supervisor_cuota_7_aldesarroll...	12/05/2025 10:53 a. m.	Documento Adob...	80 KB
 poliza 233-2024	12/05/2025 10:53 a. m.	Documento Adob...	411 KB
 poliza_aldesarrollo	12/05/2025 10:53 a. m.	Documento Adob...	382 KB
 poliza_de_cumplimiento_aldesarrollo	12/05/2025 10:53 a. m.	Documento Adob...	397 KB
 poliza_rce_aldesarrollo	12/05/2025 10:53 a. m.	Documento Adob...	382 KB
 poliza_rce233-2024	12/05/2025 10:53 a. m.	Documento Adob...	382 KB
 PT CTTO 233-2024 AEF DF 463-2024	12/05/2025 10:53 a. m.	Documento Adob...	344 KB
 rpc	12/05/2025 10:53 a. m.	Documento Adob...	36 KB
 rpc_modificacion_no_1	12/05/2025 10:53 a. m.	Documento Adob...	48 KB
 rpc_modificacion_no_2	12/05/2025 10:53 a. m.	Documento Adob...	268 KB
 rpc_modificacion_no_3	12/05/2025 10:53 a. m.	Documento Adob...	47 KB

Posteriormente, esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal mediante oficio No. 1900.27.25.1166 del 26 de mayo de 2025 y Radicación No. 100027672025 del día 27 del mismo mes y año, solicitó a la Dirección Técnica ante la Administración Central, allegar documentos e información faltantes según Lista de chequeo, por lo que la citada Dirección, mediante el oficio No. 1700.19.01.25.490 del 10 de junio de 2025 y Radicación No. 200035592025 del día 12 de junio de 2025, respondió la solicitud indicando que: *“En el marco del estudio del contrato, se evidenció que la fecha del último informe corresponde al 30 de diciembre de 2024, razón por la cual se establece dicha fecha como la de ocurrencia de los hechos”*, en cuanto a la cuantificación del daño patrimonial aclaró que: *“Dichas actividades se encuentran debidamente respaldadas en los informes de supervisión de actividades presentados por el contratista, en los cuales consta lo señalado en el hallazgo. Para efectos de verificación, se anexan los siete (7) informes de supervisión respectivos, en los que se ha subrayado la información relacionada con las actividades de transporte objeto del hallazgo N.º 7, así como los documentos soporte correspondientes”*; además, remitió el documento por el cual se designa al supervisor del contrato, Certificado de

Existencia y Representación legal de Aldesarrollo, documento de identidad del director nacional y RUT, modificaciones 1, 2 y 3 del contrato, etc.

Todos estos documentos se incorporan al expediente electrónico y con fundamento en ellos se profiere el presente auto.

HECHOS

A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor:

"2. Descripción del Hallazgo Fiscal

2.1 Condición

En el contrato N°4132.010.26.1.233-2024, cuyo objeto es "Prestar los servicios de apoyo logístico para llevar a cabo la ejecución de las diferentes actividades que requiera realizar el Departamento Administrativo de Planeación del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali" con fecha de inicio el 21 de mayo de 2024 por \$900.000.000 y adiciones por \$432.465.000, se constató en la evaluación de los informes de supervisión y verificación de las evidencias, que no existen soportes donde se demuestre la cantidad de viajes o recorridos efectuados por concepto de transporte terrestre, donde se detalle destino inicial, destino final y la necesidad de transporte por día y mes.

Nombre Actividad	Artículo o Servicio Requerido	Cantidad	Detalle	Valor Unit \$	Valor Total \$
Mesa técnica proyecto PTAR del sur	Transporte Terrestre	2	Con Conductor	1.182.821	2.365.642
Celebración día de la madre	Transporte Terrestre	2	Con Conductor	1.182.821	2.365.642

Nombre Actividad	Artículo o Servicio Requerido	Cantidad	Detalle	Valor Unit \$	Valor Total \$
Transporte C.A.L.I, Sepou,Lioep	Transporte Terrestre	3	Con Conductor	1.182.821	3.548.463
Servicio de desplazamiento terrestre mensual	Transporte de funcionarios	1	Mensual	9.700.000	9.700.000
Servicio de desplazamiento terrestre mensual	Transporte de funcionarios	4	Mensual	9.700.000	38.800.000
Desplazamiento y alojamiento CMP – Buga	Servicio de transporte	2	Con conductor	1.182.821	2.365.642
Servicio de desplazamiento terrestre mensual	Transporte de funcionarios	3	Mensual	9.700.000	29.100.000
Servicio de desplazamiento terrestre mensual	Transporte de funcionarios	15	Mensual	1.182.821	17.742.315
Servicio de desplazamiento terrestre	Transporte de funcionarios	3	Diario	1.182.821	3.548.463
	Transporte de funcionarios	3	Mensual con conductor - sep - oct	9.700.000	29.100.000
	Transporte de funcionarios	3	Mensual con conductor - oct - nov	9.700.000	29.100.000
Foro conversatorio "mitos y verdades sobre el área metropolitana del sur occidente de Colombia	Transporte Terrestre	1		1.182.821	1.182.821
XII Encuentro de mujeres	Transporte de funcionarios	1	Diario	1.182.821	1.182.821
Socialización de proceso de instrumentos de planificación de la SPT	Transporte de funcionarios	1	Diario	1.182.821	1.182.821
Servicio de desplazamiento terrestre	Transporte de funcionarios	2	Mensual con conductor	9.700.000	19.400.000
	Transporte de funcionarios	1	Diario	1.182.821	1.182.821
TOTAL					191.867.451

Fuente: Informes de actividades del contratista

2.2 Criterio

El artículo 209 de nuestra Carta Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía.

El artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular el atinente a la responsabilidad.

El artículo 26 de la Ley 80 de 1993, señala-Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

"1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

La supervisión tiene como finalidad controlar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones pactadas en los contratos. Determina el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que el supervisor debe estar capacitado en materia técnica, administrativa, financiera y legal, conocer y aplicar los principios rectores de la administración pública y los instructivos que regulan su labor.

Decreto N°4112.010.20.0956 del 13 de diciembre de 2023 "Por el cual se adopta el manual de contratación y se dictan otras disposiciones" - numeral 14 vigilancia administrativa - Informes "Elaborar informes periódicos de supervisión del contrato, documentando el avance en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con evidencia cualquier irregularidad, oportunidad de mejora o posible incumplimiento, informando de esto al Ordenador del Gasto".

2.3 Causa

Lo anterior, es causado por falta de control incumpliendo las labores propias del supervisor, conllevando a que se reciba a entera satisfacción un contrato sin que se verifique el cumplimiento de cada una de las obligaciones específicas

2.4 Efecto

configurándose un presunto incumplimiento de los deberes establecidos en el numeral 6 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019. y un daño patrimonial calculado en la suma de \$191.867.821 conforme a lo establecido en los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000.

3. Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado

Se debe relacionar y aportar evidencia documental de la ocurrencia del daño, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
COMPROBANTES DE EGRESO	13
INFORMES DE SUPERVISION	91
INFORME DE ACTIVIDADES	473
ANALISIS DEL SECTOR	38
DECRETO EXTRAORDINARIO N°411.0.20.0516 DE 2016, ARTÍCULO 79 (PAGINAS N° 53-54)	168
ESTUDIOS PREVIOS	39
CONTRATO	13
CDP	4
RPC	2

Notas: anexas todos los documentos en los que conste la ocurrencia del hecho generador del daño.

4. Presuntos responsables del daño patrimonial

Persona Natural

Nombre	Diego Fernando Hau Caicedo
Cédula	14835299
Cargo	Director de Departamento Administrativo de Planeación para el momento de los hechos
Dirección	Tangelos verde alfaguara casa 66 Jamundí Colombia
Teléfono	

Nombre	Amanda Catalina Rojas
Cédula	31323929
Cargo	Jefe de Unidad de Apoyo a la Gestión del Departamento Administrativo de Planeación-Supervisora del Contrato
Dirección	Avenida 25V L 10 Jamundí Parcelación Océano Verde Casa 3 del Lago
Teléfono	2884279

Tercero civilmente responsable

Compañía que expide la garantía	Aseguradora Solidaria de Colombia
Número de la póliza	965 87 994000000002 - 965 87 994000000002 - 965 87 994000000003 - 965 87 994000000003 - 965 87 994000000003

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	15/11/2023	17/01/2024	\$ 5,000,000,000.00
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	17/01/2024	28/02/2024	\$ 5,000,000,000.00
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	28/02/2024	15/10/2024	\$ 5,000,000,000.00
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	15/10/2024	14/11/2024	\$ 5,000,000,000.00
ACTOS INCORRECTOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS	14/11/2024	31/01/2025	\$ 5,000,000,000.00

5. Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables fiscales 1

Dentro de los soportes probatorios del hallazgo deben reposar y trasladarse en medio magnético:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
FOTOCOPIA DE CEDULA	2
HOJAS DE VIDA	11
ACTA DE POSESIÓN	2
BIENES Y RENTAS	4
CERTIFICADO LABORAL	2
DECRETO NOMBRAMIENTO	10
MANUAL DE FUNCIONES	7
POLIZAS	46

FUNDAMENTOS DE DERECHO (Ley 610/00 Art. 41-3)

La Comisión Auditora formula como normas presuntamente vulneradas las siguientes:

"El artículo 209 de nuestra Carta Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía.

El artículo 3 de la Ley 489 de 1998, establece que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular el atinente a la responsabilidad.

El artículo 26 de la Ley 80 de 1993, señala-Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

"1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

La supervisión tiene como finalidad controlar, exigir y verificar el cumplimiento de las obligaciones y de las condiciones pactadas en los contratos. Determina el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que el supervisor debe estar capacitado en materia técnica, administrativa, financiera y legal, conocer y aplicar los principios rectores de la administración pública y los instructivos que regulan su labor.

Decreto N°4112.010.20.0956 del 13 de diciembre de 2023 "Por el cual se adopta el manual de contratación y se dictan otras disposiciones" - numeral 14 vigilancia administrativa - Informes "Elaborar informes periódicos de supervisión del contrato, documentando el avance en el cumplimiento de las obligaciones del contrato. Así mismo, documentar con evidencia cualquier irregularidad, oportunidad de mejora o posible incumplimiento, informando de esto al Ordenador del Gasto".

A partir de estos fundamentos y de los que considera el Despacho como conculcados se realiza la siguiente exposición; es importante, desde ya, dejar precisado por esta instancia, que, además, de los preceptos citados como violados por la Comisión Auditora, esta Dirección, debe añadir:

El artículo 6 de la Constitución Política dice: *"Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".*

De ahí que, sumamos también como transgredido el principio de legalidad, del cual la Corte Constitucional en la sentencia C-710 de 2001, con ponencia del Magistrado doctor Dr. Jaime Córdoba Triviño, señaló que:

"El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito,

definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas”.

Lo anterior, porque si bien no lo mencionó el proceso auditor, se presume desconocido, ya que las actuaciones investigadas, presuntamente vulneran las disposiciones invocadas en los fundamentos de derecho de este proveído.

En lo concerniente al artículo 209 de la Constitución Política, que prescribe:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Traemos entre otros, como conculcado el principio de Moralidad, porque la moralidad administrativa exige a los servidores públicos que se ajusten a la Constitución y a las leyes que rigen su actuar; cuando éstos se apartan del derrotero de la diligencia, cuidado, probidad y rectitud, desconocen el deber ser y queda huérfano, el impecable manejo, administración y gasto de los bienes públicos encomendados, por tanto, queda infraccionado este principio, como se presume de los hechos ya investigados.

Respecto al contenido y alcance de este principio, la Corte Constitucional en la Sentencia SU 585 de 2017, dijo:

“La Constitución Política de 1991 estableció la moralidad administrativa como un principio que guía el ejercicio de la función administrativa (artículo 209, C.P.), al tiempo que la identificó como un derecho o interés colectivo amparable mediante la acción popular (artículo 88, C.P.). En tanto que principio, se trata de un mandato de textura abierta inspirado en el principio de la prevalencia del interés general, que guía el ejercicio de la actividad administrativa hacia el actuar pulcro, probo y honesto, no desde un punto de vista de la subjetividad o consciencia moral de quien ejerce la función administrativa, sino a partir de referentes objetivos tales como la defensa del patrimonio público, del interés general y del ordenamiento jurídico. Como derecho e interés colectivo, la moralidad administrativa es una legitimación respecto de cualquier persona para exigir la fiscalización judicial del adecuado ejercicio de la función administrativa no referido exclusivamente al sometimiento formal al orden jurídico.”

Es por ello que, se considera vulnerado el principio de la moralidad administrativa, ya que en el manejo de los recursos públicos debe prevalecer el interés general, pero en este caso y de acuerdo con lo evidenciado por el Equipo Auditor, se autorizó el pago al contratista sin soportes donde se demuestre la cantidad de viajes o recorridos efectuados por concepto de transporte terrestre, donde se detalle destino inicial, destino final y la necesidad de transporte por día

y mes, por lo que, se considera que se actuó de manera subjetiva contrariando la defensa del patrimonio público, del interés general y del ordenamiento jurídico.

Aunado a lo anterior, en virtud de lo señalado por la Constitución Política, tenemos que la Ley 610 de 2000, que define el proceso de responsabilidad fiscal, los principios orientadores de la acción fiscal y los demás aspectos relacionados con el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, en su artículo 3 preceptúa:

“Artículo 3°. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión, y disposición, de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Dado lo anterior, si subsumimos los hechos objeto de la presente actuación, es obvio que los mismos se encuentran en contraposición con la definición del artículo 3° antes citado, porque de acuerdo con lo verificado por el Equipo Auditor, se realizó el pago por concepto de transporte sin los soportes correspondientes.

Adicionalmente, y aunque es claro que, tratándose del actuar del gestor fiscal, han de operar los principios señalados por el ordenamiento Superior y la Ley 610 de 2000, entre otros, los cuales no pueden ser desairados por el gestor fiscal, ni por los particulares cuando le corresponde gestionar actividades propias del gestor fiscal, se traen a colación artículos de la Ley 1474 de 2011 que hacen alusión a la responsabilidad de los supervisores e interventores y la responsabilidad solidaria, como son:

“Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o

*que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
(...)"*

"Artículo 119. Solidaridad. En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial."

De ahí que, con fundamento en los artículos antes citados, se considera viable la vinculación al proceso de responsabilidad fiscal a los supervisores y a aquellas personas que, sin ser gestores fiscales, pero que, en virtud de la gestión fiscal del titular, han contribuido a la producción del daño patrimonial al Estado.

PROCEDIMIENTO APLICABLE

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el procedimiento ordinario, y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, etc.

Acorde con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1474 de 2021, la notificación o comunicación de los actos administrativos dentro del presente proceso se hará por medios electrónicos.

ANÁLISIS PROBATORIO

Del estudio realizado a los documentos entregados por el Proceso Auditor con el formato de traslado del hallazgo y los allegados por solicitud de este despacho, en los que se reportó que se realizó el pago al contratista sin soportes donde se demuestre la cantidad de viajes o recorridos efectuados por concepto de transporte terrestre, donde se detalle destino inicial, destino final y la necesidad de transporte por día y mes; lo que generó un detrimento patrimonial de Ciento noventa y un millones ochocientos sesenta y siete mil ochocientos veintiún pesos (\$191.867.821) m/cte., la situación debe ser investigada por este ente de control fiscal.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el Equipo Auditor únicamente identificó como presuntos responsables al director de Departamento Administrativo de Planeación y a la Jefe de Unidad de Apoyo a la Gestión del Departamento Administrativo de Planeación y supervisora del Contrato, el despacho también identifica como presunta responsable al contratista que recibió el pago del valor reportado como detrimento patrimonial.

No obstante, dado que el director del Departamento Administrativo de Planeación, identificado por el Equipo Auditor como presunto responsable, estuvo vinculado hasta el 11 de julio de 2024 (según certificación laboral expedida el 27 de enero de 2025 por la Subdirectora Administrativa de Gestión Estratégica del Talento Humano del Distrito Especial de Santiago de Cali), y que el informe final de supervisión del contrato data del 30 de diciembre de 2024, se aclara que más adelante al analizar las pruebas existentes en conjunto con las que se aporten al expediente, si es del caso, se adicionará el auto de apertura para vincular al proceso como presuntos responsables a otras personas que hayan ejercido dicho cargo o contribuido a la generación del daño patrimonial al Estado.

CONSIDERACIONES

Analizado lo anterior, considera este despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa *"Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal ..."*

En el caso de autos, indudablemente estamos frente, a un daño patrimonial, unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, es procedente el inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales antes relacionados.

Por consiguiente, el **primer requisito**, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo con lo plasmado en el formato de traslado del hallazgo en el que el Equipo Auditor registró las irregularidades evidenciadas al observar que en la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 4132.010.26.1.233-2024, se efectuó el pago de actividades correspondientes al suministro de transporte terrestre sin los debidos soportes; generando el detrimento patrimonial equivalente a Ciento noventa y un millones ochocientos sesenta y siete mil ochocientos veintiún pesos (\$191.867.821) m/cte.

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios serios sobre los posibles autores del daño patrimonial, los cuales fueron determinados por el Equipo Auditor y por este despacho, de acuerdo con el rol que legalmente les correspondía desempeñar en la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 4132.010.26.1.233-2024, así:

- **DIEGO FERNANDO HAU CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14835299, en su calidad de director del Departamento Administrativo de Planeación.

- **AMANDA CATALINA ROJAS DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31323929, en su calidad de jefe de Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Municipal y Supervisora del Contrato Interadministrativo No. 4132.010.26.1.233-2024
- **ALIANZA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL - ALDESARROLLO**. NIT 901.100.455-5, Representante Legal: OMAR ENRIQUE FLOREZ ESCORCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72215820, en su calidad de Contratista en el Contrato Interadministrativo No. 4132.010.26.1.233-2024, que dio origen a las irregularidades que aquí se investigan.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES (Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)

La entidad estatal afectada: Distrito Especial de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Planeación Municipal, NIT: 890.399.011-3, con dirección en la Av 2Norte #10-70 CAM Torre Alcaldía Piso 10, Teléfono: +57 (602- 8851325).

Presuntos responsables fiscales:

Conforme con lo plasmado en el Formato de traslado de Hallazgo Fiscal elaborado por el Proceso Auditor y lo analizado por este despacho, por el momento, se identifican a las siguientes personas como presuntos responsables:

- **DIEGO FERNANDO HAU CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14835299, en su calidad de director del Departamento Administrativo de Planeación para el momento de los hechos.
- **AMANDA CATALINA ROJAS DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31323929, en su calidad de jefe de Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Municipal y Supervisora del Contrato Interadministrativo No. 4132.010.26.1.233-2024
- **ALIANZA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL - ALDESARROLLO**. NIT 901.100.455-5, Representante Legal: OMAR ENRIQUE FLOREZ ESCORCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72215820, en su calidad de Contratista en el Contrato Interadministrativo No. 4132.010.26.1.233-2024, que dio origen a las irregularidades que aquí se investigan.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA (Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5º)

El daño evidenciado fue calculado por el Proceso Auditor en la suma de Ciento noventa y un millones ochocientos sesenta y siete mil ochocientos veintidós pesos (\$191.867.821) m/cte.

DECRETO DE PRUEBAS CONDUCTENTES Y PERTINENTES (Ley 610 de 2000 – Art. 41 Num. 6º)

Considera el Despacho necesario el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

Pruebas para decretar:

- **Informe Técnico Contable**

Comisionar a un Contador Público de este ente de control fiscal, para que revise los soportes contables, comprobantes de egreso y demás documentos y/o recibos que soportan los pagos realizados por la ALIANZA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL AL DESARROLLO con ocasión de la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 4132.010.26.1.233-2024, que tiene con objeto: "Prestar los servicios de apoyo logístico para llevar a cabo la ejecución de las diferentes actividades que requiera realizar el Departamento Administrativo de Planeación del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali", para que:

- Verifique los pagos realizados por concepto de transporte (Transporte Terrestre, Servicio de transporte y Transporte de funcionarios), en las actividades relacionadas en el cuadro incluido en la condición del hallazgo.

Rendir el correspondiente informe con el detalle de las actividades canceladas a los proveedores y/o a quien se realizó el pago y el valor total pagado, indicando si lo pagado al contratista fue lo realmente ejecutado, si están conforme con las condiciones previstas en el ANEXO TÉCNICO del contrato y anexar los soportes que den cuenta de las verificaciones realizadas.

- **Documentales**

1. Solicitar al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, del Distrito Especial de Santiago de Cali, emitir certificación con

los datos de la o las personas que ejercieron el cargo de director del Departamento Administrativo de Planeación desde el 12 de julio de 2024 hasta el 30 de diciembre de 2024; incluyendo la dirección física, correo electrónico y teléfono de contacto; igualmente anexar documentos de identidad, hojas de vida, decretos de nombramiento y actas de posesión

2. Solicitar al Representante Legal de la Compañía de Seguros: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6, que informe sobre el titular de las siguientes Pólizas, las condiciones del coaseguro y los siniestros que las hayan afectado:

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS No. 965 - 87 - 994000000003 Anexo: 0, 1 y 2

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

VIGENCIA: 28-02-2024 al 31-01-2025

SUMA ASEGURADA: \$5.000.000.000,00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

-LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 30.00%

-MAPFRE

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%

-CHUBB SEGUROS COLOMBIA

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 10.00%

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

No. 965 - 87 - 994000000004 Anexos: 0

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

VIGENCIA: 06-02-2025 al 03-12-2025

SUMA ASEGURADA: \$5.000.000.000,00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

-LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 27.00%

-MAPFRE

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 18.00%

-COLPATRIA

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 10.00%

-CHUBB SEGUROS COLOMBIA

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 9.00%

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

MEDIOS DE DEFENSA – VERSION LIBRE

Para garantizar el derecho de defensa de los vinculados a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea a los investigados:

- **DIEGO FERNANDO HAU CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14835299, en su calidad de director de Departamento Administrativo de Planeación para el momento de los hechos.
- **AMANDA CATALINA ROJAS DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31323929, en su calidad de jefe de Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Municipal y Supervisora del Contrato Interadministrativo No. 4132.010.26.1.233-2024
- **ALIANZA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL - ALDESARROLLO**. NIT 901.100.455-5, Representante Legal: OMAR ENRIQUE FLOREZ ESCORCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72215820, en su calidad de Contratista en el Contrato Interadministrativo No. 4132.010.26.1.233-2024, que dio origen a las irregularidades que aquí se investigan.

Para lo cual serán citados oportunamente.

COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACIÓN

(Ley 610/00 Art. 41 Num. 8º)

Oficiar al Distrito Especial de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Planeación Municipal, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en las hojas de vida, por los señores: DIEGO FERNANDO HAU CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14835299, en su calidad de Director de Departamento Administrativo de Planeación y AMANDA CATALINA ROJAS DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31323929, en su calidad de Jefe de Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, para la época de ocurrencia de los hechos, es decir, año 2024.

ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

(Ley 610/00 Art. 41 Num. 9º)

De conformidad con varios pronunciamientos jurisprudenciales, pese a que la presente actuación es de trámite, deberá notificarse a los sujetos procesales, en

aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

VINCULACIÓN AL GARANTE (Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con las pólizas allegadas, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS No. 965 - 87 - 994000000003 Anexo: 0, 1 y 2

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

VIGENCIA: 28-02-2024 al 31-01-2025

SUMA ASEGURADA: \$5.000.000.000,00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

-LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 30.00%

-MAPFRE

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%

-CHUBB SEGUROS COLOMBIA

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 10.00%

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

No. 965 - 87 - 994000000004 Anexos: 0

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

VIGENCIA: 06-02-2025 al 03-12-2025

SUMA ASEGURADA: \$5.000.000.000,00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

-LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 27.00%

-MAPFRE

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 18.00%

-COLPATRIA

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 10.00%

-CHUBB SEGUROS COLOMBIA

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 9.00%

Lo anterior, teniendo en cuenta que las pólizas expedidas por la Aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA con los coaseguradores LA PREVISORA S.A.

COMPAÑÍA DE SEGUROS, MAPFRE, COLPATRIA y CHUBB SEGUROS COLOMBIA, con modalidad de cobertura "Claims made", se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto y tiene fecha de retroactividad a enero 01 de 2015; además, ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y/o al Estado, como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos. Entre los cargos asegurados tenemos al Director Departamento Administrativo de Planeación Municipal y al Jefe de Oficina del Departamento de Planeación Municipal, así:

"(...)

1. Objeto del Seguro

(...)

Amparar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados al DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI y/o al Estado, como consecuencia de decisiones de gestión incorrectas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas, por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos se relacionan en el presente Pliego de Condiciones

(...)

2. Información General

Se acompaña a estas condiciones el formulario de solicitud de seguro de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos, donde se relacionan los cargos a asegurar.

Cargos Asegurados: 115 Ver relación de cargos y formulario de Solicitud..

No. Grupo Cargo

1 1 Alcalde de Santiago de Cali

2 2 (...)

22 Director Departamento Administrativo de Planeación Municipal

(...)

95 Jefe de Oficina del Departamento de Planeación Municipal

(...)

3. Modalidad de Cobertura

Claims made

La presente póliza opera bajo la modalidad de cobertura por reclamación o "claims made" de conformidad con la Ley 389 de 1997. La cobertura de la póliza aplica a: (i) reclamaciones o investigaciones notificadas a los funcionarios asegurado por primera vez durante la vigencia de la póliza:(...)

Para todos los efectos se entenderá que hay reclamación con la notificación del auto de imputación, de cargo (disciplinario), apertura de proceso (fiscal) o de la acción (repetición o llamamiento, civil o administrativa), citación a rendir indagatoria, entrevista, o a primera audiencia (penal), o tenga conocimiento de una noticia criminal.

Fecha de Retroactividad: Enero 01 de 2015.

(...)"

Igualmente, se vincula a la compañía EQUIDAD SEGUROS NIT. 860028415, por la PÓLIZA AB000806 SEGURO CUMPLIMIENTO ESTATAL, que tiene como objeto: "EL OBJETO DE LA PRESENTE PÓLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO No. 4132.010.26.1.233-2024 CELEBRADO ENTRE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN Y ALIANZA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL ALDESARROLLO, CUYO OBJETO PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LLEVAR A CABO LA EJECUCIÓN DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES QUE REQUIERA REALIZAR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI ASEGURADO Y BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NIT 890.399.011-3" con una suma asegurada por cumplimiento de \$265,182,494.00, que aunque se estableció su vigencia hasta el 30/06/2025 se considera que no se encuentra prescrita, porque de acuerdo con lo estipulado en el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 9° de la Ley 610 de 2000, las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable prescribirán en cinco (5) años.

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsables, antes mencionados, por pólizas de seguros, es pertinente la

vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

"VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: "(...) el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza..."

TRÁMITE DEL PROCESO

Se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000, es decir el PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 dispone:

"La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública."

Por lo anterior, como el Proceso Auditor mediante el oficio No. 1700.19.01.25.490 del 10 de junio de 2025 y Radicación No. 200035592025 del día 12 del mismo mes y año, informó que: "En el marco del estudio del contrato, se evidenció que la fecha del último informe corresponde al 30 de diciembre de 2024, razón por la cual se establece dicha fecha como la de ocurrencia de los hechos.", se considera que no ha operado la caducidad.

MEDIDAS CAUTELARES

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas.

INSTANCIAS DEL PROCESO

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 110. Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.”

En el literal b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos” se estableció que para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

En el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0011 del 3 enero de 2024, “POR EL CUAL SE FIJAN LAS CUANTÍAS PARA CONTRATAR EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2024” fijó la menor cuantía entre \$130.000.001,00 hasta \$1.300.000.000,00.

Por lo tanto, dado que el valor del detrimento patrimonial se cuantificó en Ciento noventa y un millones ochocientos sesenta y siete mil ochocientos veintiún pesos (\$191.867.821) m/cte., el presente proceso se considera de ÚNICA INSTANCIA.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.25.1827, en cuantía de Ciento noventa y un millones ochocientos sesenta y siete mil ochocientos veintiún pesos (\$191.867.821) m/cte., en contra de:

DIEGO FERNANDO HAU CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14835299, en su calidad de Director de Departamento Administrativo de Planeación.

Dirección: Tangelos Verde Alfaguara Alfaguara Casa
66 - JAMUNDÍ

Teléfono: 3188020524

Correo electrónico: diegohau@gmail.com

AMANDA CATALINA ROJAS DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31323929, en su calidad de Jefe de Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Municipal y Supervisora del Contrato Interadministrativo No. 4132.010.26.1.233-2024

Dirección: Avenida 25V L 10 Jamundí Parcelación
Océano Verde Casa 3 del Lago

Teléfono: 2884279 - 3116370179

Correo electrónico: amacata11@gmail.com

ALIANZA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL - ALDESARROLLO. NIT 901.100.455-5, Representante Legal: OMAR ENRIQUE FLOREZ ESCORCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72215820, en su calidad de Contratista en el Contrato Interadministrativo No. 4132.010.26.1.233-2024, que dio origen a las irregularidades que aquí se investigan.

Dirección: Calle 140 10 A 48 Oficina 601 Edificio
Cedropoint, Barrio Cedritos, Bogotá D.C.

Teléfono: 6013908414

Correo electrónico: info@aldesarrollo.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como entidad afectada al Distrito Especial de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Planeación Municipal, NIT: 890.399.011-3

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como Terceros Civilmente Responsables a las Compañías de Seguros: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2, MAPFRE NIT 891.700.037-9 y CHUBB SEGUROS COLOMBIA NIT. 860.026.518-6 y COLPATRIA NIT 860.002.184-6, por las siguientes pólizas:

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS No. 965 - 87 - 994000000003 Anexo: 0, 1 y 2

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA
ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS
BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS
VIGENCIA: 28-02-2024 al 31-01-2025
SUMA ASEGURADA: \$5.000.000.000,00
COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:
-LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 30.00%
-MAPFRE
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%
-CHUBB SEGUROS COLOMBIA
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 10.00%

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

No. 965 - 87 - 99400000004 Anexos: 0

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA
ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS
BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS
VIGENCIA: 06-02-2025 al 03-12-2025
SUMA ASEGURADA: \$5.000.000.000,00
COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:
-LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 27.00%
-MAPFRE
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 18.00%
-COLPATRIA
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 10.00%
-CHUBB SEGUROS COLOMBIA
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 9.00%

Y a la compañía EQUIDAD SEGUROS NIT. 860028415, por la PÓLIZA AB000806 SEGURO CUMPLIMIENTO ESTATAL, con una suma asegurada por cumplimiento de \$265,182,494.00, vigencia desde el 25/06/2024 hasta el 30/06/2025 para esta cobertura, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 9° de la Ley 610 de 2000, las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante

en calidad de tercero civilmente responsable prescribirán en cinco (5) años.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar y practicar las siguientes pruebas:

- **Informe Técnico Contable**

Comisionar a un Contador Público de este ente de control fiscal, para que revise los soportes contables, comprobantes de egreso y demás documentos y/o recibos que soportan los pagos realizados por la ALIANZA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL AL DESARROLLO con ocasión de la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 4132.010.26.1.233-2024, que tiene con objeto: "Prestar los servicios de apoyo logístico para llevar a cabo la ejecución de las diferentes actividades que requiera realizar el Departamento Administrativo de Planeación del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali", para que:

- Verifique los pagos realizados por concepto de transporte (Transporte Terrestre, Servicio de transporte y Transporte de funcionarios), en las actividades relacionadas en el cuadro incluido en la condición del hallazgo.

Rendir el correspondiente informe con el detalle de las actividades canceladas a los proveedores y/o a quien se realizó el pago y el valor total pagado, indicando si lo pagado al contratista fue lo realmente ejecutado, si están conforme con las condiciones previstas en el ANEXO TÉCNICO del contrato y anexar los soportes que den cuenta de las verificaciones realizadas.

- **Documentales**

1. Solicitar al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, del Distrito Especial de Santiago de Cali, emitir certificación con los datos de la o las personas que ejercieron

el cargo de director del Departamento Administrativo de Planeación desde el 12 de julio de 2024 hasta el 30 de diciembre de 2024; incluyendo la dirección física, correo electrónico y teléfono de contacto; igualmente anexar documentos de identidad, Decretos de nombramiento y actas de posesión

2. Solicitar al Representante Legal de la Compañía de Seguros: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6, que informe sobre el titular de las siguientes Pólizas, las condiciones del coaseguro y los siniestros que las hayan afectado:

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS No. 965 - 87 - 994000000003 Anexo: 0, 1 y 2

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL,

TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL,

TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

VIGENCIA: 28-02-2024 al 31-01-2025

SUMA ASEGURADA: \$5.000.000.000,00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

-LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 30.00%

-MAPFRE

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%

-CHUBB SEGUROS COLOMBIA

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 10.00%

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

No. 965 - 87 - 994000000004 Anexos: 0

ASEGURADORA: SOLIDARIA DE COLOMBIA

ASEGURADO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL,

TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

BENEFICIARIO: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL,

TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS

VIGENCIA: 06-02-2025 al 03-12-2025

SUMA ASEGURADA: \$5.000.000.000,00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

-LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

PORCENTAJE DE PARTICIPACION: 27.00%

-MAPFRE

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 18.00%

-COLPATRIA

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 10.00%

-CHUBB SEGUROS COLOMBIA

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 9.00%

- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

Tener como pruebas las evidencias allegadas por el Proceso Auditor; las cuales quedan a disposición de los sujetos procesales en el expediente electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Realizar la averiguación de bienes en cuaderno separado, para verificar los bienes en cabeza de los investigados para decretar las medidas cautelares a que hubiera lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Medios de Defensa

Recepcionar diligencia de versión libre a los presuntos responsables, para lo cual serán citados oportunamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

DIEGO FERNANDO HAU CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14835299, en su calidad de director del Departamento Administrativo de Planeación.

Dirección: Tangelos Verde Alfaguara Alfaguara Casa 66 - JAMUNDÍ

Teléfono: 3188020524

Correo electrónico: diegohau@gmail.com

AMANDA CATALINA ROJAS DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31323929, en su calidad de jefe de Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Municipal y Supervisora del Contrato Interadministrativo No. 4132.010.26.1.233-2024
Dirección: Avenida 25V L 10 Jamundí Parcelación Océano Verde Casa 3 del Lago
Teléfono: 2884279 - 3116370179
Correo electrónico: amacata11@gmail.com

ALIANZA PÚBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL - ALDESARROLLO. NIT 901.100.455-5, Representante Legal: OMAR ENRIQUE FLOREZ ESCORCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72215820, en su calidad de Contratista en el Contrato Interadministrativo No. 4132.010.26.1.233-2024, que dio origen a las irregularidades que aquí se investigan.
Dirección: Calle 140 10 A 48 Oficina 601 Edificio Cedropoint, Barrio Cedritos, Bogotá D.C.
Teléfono: 6013908414
Correo electrónico: info@aldesarrollo.gov.co

Advertir a los presuntos que contra la presente decisión no procede recurso alguno y entregar copia al momento de la notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionar a la abogada ALBA DOLORES CÓRDOBA HERRERA, adscrita a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal y practique las pruebas decretadas dentro del término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el contenido del presente auto a:

Al Distrito Especial de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Planeación Municipal, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en las hojas de vida, por los señores: DIEGO FERNANDO HAU CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14835299, en su calidad de Director

de Departamento Administrativo de Planeación y AMANDA CATALINA ROJAS DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31323929, en su calidad de Jefe de Oficina del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, para la época de ocurrencia de los hechos, es decir, año 2024.

Al Contador del Municipio de Santiago de Cali.

A la Dirección Técnica ante la Administración Central de este Ente de Control, quien remitió el hallazgo, que dio origen al inicio del presente proceso.

A las Compañías de Seguros:

- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6
- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6
- COLPATRIA NIT 860.002.184-6
- EQUIDAD SEGUROS NIT. 860028415

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, a los tres (03) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO

Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alba Dolores Córdoba Herrera	Profesional Universitaria	
Revisó	Caren Lizeth Palacios Buenaño	Subdirectora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.